

Cuarta. *Cláusulas de revisión.*—En cuanto a la posible revisión salarial en junio de 1981, se estará a lo dispuesto en el anexo 2, capítulo V del acta de revisión del Acuerdo Marco Interconfederal.

Quinta. *Composición de la Comisión Mixta.*—La Comisión Mixta, a la que se hace referencia en el artículo 12 del texto, estará compuesta por los siguientes miembros:

Don Pedro Cayuela Perea, don Juan Máinez Gómez, don Fernando Rodríguez Alba, don José Romero Ariza y don Manuel Rey Vargas, como representantes de los trabajadores, y don Urbano García Orad, don José Ignacio Moreno Torres, y don Francisco Barceló Bosch, don Valerio Fernández Simonneau y don Manuel Cruzado de la Hera, en representación de la Empresa, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora.

Sexta.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28.5 del Estatuto de los Trabajadores, se señala que las retribuciones contenidas en los anexos números 1 y 2 multiplicadas por 16 más las tablas señaladas en los artículos 21 y 23 por día efectivo de trabajo —o en su caso el complemento salarial establecido para los Jefes de Estación en el artículo 24 multiplicado por 16— constituyen la totalidad de la remuneración anual correspondiente a la prestación de mil novecientas treinta horas anuales de trabajo efectivo.

ANEXO NUMERO 1
Salario Convenio

	Retribución mensual bruta
Auxiliar Técnico no titulado A	53.972
Auxiliar Técnico no titulado B	50.161
Auxiliar Técnico no titulado C	41.527
Oficial primera Administrativo	49.272
Oficial segunda Administrativo	46.042
Ordenanza	44.529
Oficial primera Conductor	50.197
Jefe de Estación A	59.683
Jefe de Estación B	55.480
Peajista de primera	47.672
Peajista de segunda A	45.777
Peajista de segunda B	41.000
Coordinador de Comunicaciones	49.272
Oficial primera Electricista A	58.241
Oficial primera Electricista B	49.754
Contramaestre	52.908
Oficial primera Mecánico puente	52.906
Oficial primera Mecánico autopista	51.873
Oficial segunda Mecánico	44.954
Ayudante Mecánico	43.085
Oficial segunda Albañil	43.123
Peón especialista	40.692
Limpiadora jornada completa	29.486

ANEXO NUMERO 2
Tabla de antigüedades

	Por paga		
	1 bienio	2 bienios	2 bienios y 1 quinquenio
Jefe de Estación, Auxiliar Técnico, Oficial primera Administrativo, Oficial primera de Oficio, Contramaestre, Coordinador de Comunicaciones	1.310	2.620	5.240
Oficial segunda Administrativo, Oficial segunda de Oficio, Peajista de primera, Peajista de segunda	1.180	2.360	4.720
Ayudante Mecánico, Peón especialista, Ordenanza, Limpiadora.	1.050	2.100	4.200

ANEXO NUMERO 3

Distribución de la jornada en régimen de turnos

Cadencia de turnos: Ciclo 6-2 (seis días de trabajo y dos días de descanso).

Las horas de exceso que supone dicha distribución sobre las mil novecientas treinta horas pactadas en cómputo anual, se compensarán con once días de permiso extra que se distribuirán de tal manera que cinco de ellos se procurarán dar en el período de verano y los otros seis se distribuirán a juicio de la Empresa.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7397

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.478/77, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.478/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Perfumería Gal, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis que concedió la marca número seiscientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres «Nelia»; y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes a derecho y por lo tanto los anulamos totalmente, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7398

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/77, promovido por «Milupa, A. G.», contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.416/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa, A. G.» contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Villanueva, en nombre y representación de «Milupa, A. G.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1978 y 20 de diciembre de 1977, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se concedió la marca número setecientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve «Vygula», declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho tales actos administrativos, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7399

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 147/77, promovido por «Laboratorios Maymo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 27 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 147/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Maymo, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de